

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1533 DE LA COMISIÓN

de 8 de septiembre de 2017

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 en lo que se refiere a las medidas excepcionales temporales de ayuda a los productores de melocotones y nectarinas en Grecia, España e Italia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 219, apartado 1, leído en relación con su artículo 228,

Considerando lo siguiente:

- (1) Del 3 al 8 de agosto de 2017, algunos Estados miembros y partes interesadas informaron a la Comisión sobre una grave perturbación del mercado en el sector de los melocotones y las nectarinas, debido al elevado nivel de producción y de existencias, en particular en Grecia, España e Italia. Las existencias de melocotones y nectarinas en España ascienden a 87 000 toneladas, aun cuando el 50 % de los melocotones todavía no se habían cosechado a principios de agosto. Las existencias de melocotones y nectarinas en Italia ascienden a 130 000 toneladas, aun cuando el 30 % de los productos todavía no se han cosechado.
- (2) A partir del embargo ruso a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de la Unión en 2014, los productores han intentado encontrar mercados de exportación alternativos. Sin embargo, las exportaciones a Bielorrusia, que es actualmente el primer destino de exportación de los melocotones y nectarinas durante el período de cosecha, han disminuido en un 25 % desde 2015. La exportación se ha visto aún más afectada desde el 1 de julio de 2017, a raíz de la introducción de medidas sanitarias y fitosanitarias por parte de países que son miembros de la Unión Económica Euroasiática, en particular Bielorrusia. Además, la exportación a terceros países resulta en general difícil, ya que se trata de un producto perecedero.
- (3) La combinación de estas circunstancias repercute en los precios. Según los datos disponibles, la situación del mercado, y en particular de los precios, es muy similar a la de 2014, cuando Rusia introdujo su embargo.
- (4) España e Italia han confirmado que las organizaciones de productores ya han aplicado las medidas de prevención y gestión de crisis en el marco de sus programas operativos y utilizado las medidas excepcionales de ayuda de carácter temporal previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión ⁽²⁾. Por tanto, carecen de margen de maniobra para retirar del mercado cantidades suplementarias en el marco de los regímenes vigentes.
- (5) Las circunstancias actuales están perturbando el mercado de forma significativa en el sector de los melocotones y las nectarinas, y es probable que esta situación, o sus efectos en el mercado, persista o se deteriore, pareciendo insuficientes las medidas normales de prevención y gestión de crisis contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (6) Aunque esta perturbación del mercado solo está indirectamente relacionada con el embargo ruso, es conveniente, por razones prácticas y en aras de la simplificación, utilizar el sistema actual establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, que establece, con carácter temporal, medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas (DO L 170 de 1.7.2017, p. 31).

- (7) Con el fin de que el efecto conseguido baste para estabilizar el mercado, deben triplicarse para los productores de Grecia, España e Italia las cantidades asignadas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 a los melocotones y nectarinas.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 en consecuencia.
- (9) Con el fin de lograr efectos inmediatos en el mercado y contribuir a estabilizar los precios durante la principal temporada de cosecha, el presente Reglamento debe aplicarse con carácter retroactivo a partir de la fecha en la que la situación fue comunicada formal y fácticamente a la Comisión, es decir, el 3 de agosto de 2017.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165

El anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 3 de agosto de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO I

Cantidades máximas de productos asignadas por Estado miembro a que se refiere el artículo 2, apartado 1*(toneladas)*

| Estado miembro | Manzanas y peras | Ciruelas | Naranjas, clementinas, mandarinas y limones | Melocotones y nectarinas |
|----------------|------------------|----------|---|--------------------------|
| Bélgica | 21 845 | | | |
| Alemania | 1 615 | | | |
| Grecia | 680 | 4 165 | 2 040 | 16 065 |
| España | 1 955 | 1 275 | 14 110 | 29 325 |
| Francia | 3 060 | | | |
| Croacia | 510 | | 850 | |
| Italia | 4 505 | 3 910 | 850 | 7 140 |
| Chipre | | | 3 060 | |
| Países Bajos | 5 865 | | | |
| Austria | 510 | | | |
| Polonia | 75 565 | 425 | | 510» |
| Portugal | 935 | | | |